



REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA



TABLA DE CONTENIDO

Programas de Posgrado	5
Título I - Consideraciones generales	5
Artículo 1.	5
Artículo 2.	5
Artículo 3.	5
Artículo 4.	5
Título II - De la estructura, organización funcional y directiva de los programas	6
Artículo 5.	6
Artículo 6.	6
Artículo 7.	7
Artículo 8.	8
Artículo 9.	9
Artículo 10.	9
Artículo 11.	9
Título III - De las inscripciones	10
Artículo 12.	10
Artículo 13.	10
Artículo 14.	10
Título IV - De los requisitos	11
Artículo 15.	11
Artículo 16.	11
Artículo 17.	11
Artículo 18.	11
Título V - De las admisiones	12
Artículo 19.	12
Artículo 20.	12
Título VI - De los alumnos	12
Artículo 21.	12
Artículo 22.	13
Artículo 23.	13
Artículo 24.	14
Artículo 25.	16
Título VII - De la asistencia a clase	17
Artículo 26.	17
Título VIII - De los espacios académicos, pruebas y supletorios	19
Artículo 27.	19
Artículo 28.	19
Artículo 29.	19
Artículo 30.	19

Título IX - De las evaluaciones y calificaciones	20
Artículo 31.	20
Artículo 32.	20
Artículo 33.	20
Artículo 34.	20
Artículo 35.	22
Artículo 36.	22
Título X - De la revisión de exámenes y notas	23
Artículo 37.	23
Artículo 38.	23
Artículo 39.	23
Artículo 40.	23
Título XI - De la repetición de los espacios académicos	24
Artículo 41.	24
Artículo 42.	24
Título XII - De las cancelaciones, suspensiones, reingresos y reintegros	25
Artículo 43.	25
Artículo 44.	25
Artículo 45.	26
Artículo 46.	27
Título XIII - De las faltas	27
Artículo 47.	27
Título XIV - De las medidas disciplinarias	28
Artículo 48.	28
Título XV - De la pérdida del cupo	28
Artículo 49.	28
Del fraude en los exámenes y actividades académicas	29
Artículo 50.	29
Título XVI - De los grados, título y certificaciones	30
Artículo 51.	30
Artículo 52.	30
Artículo 53.	30
Título XVII - Investigación	31
Artículo 54.	31
Título XVIII - Programa asociado a las maestrías	31
Artículo 55.	31

Título XIX - Plazos para grados	32
Artículo 56.	32
Título XX - Disposiciones adicionales	32
Artículo 57.	32
Artículo 58.	32
Programas de educación continua	33
Título XXI - Consideraciones generales	33
Artículo 59.	33
Artículo 60.	33
Artículo 61.	33
Título XXII - De las inscripciones	34
Artículo 62.	34
Título XXIII - De los requisitos e ingreso	34
Artículo 63.	34
Artículo 64.	34
Título XXIV - De los alumnos	35
Artículo 65.	35
Artículo 66.	36
Artículo 67.	36
Artículo 68.	36
Artículo 69.	36
Título XXV - De la asistencia a clase	37
Artículo 70.	37
Artículo 71.	37
Artículo 72.	37
Artículo 73.	37
Acerca de las Homologaciones	38
Título XXV - Homologaciones	38
Artículo 74.	38
Artículo 75.	38
Artículo 76.	39
Artículo 77.	39
Artículo 78.	39

Programas de Posgrado



Título I - Consideraciones generales

Artículo 1. Los programas de formación avanzada o de posgrado son aquellos que tienen por objeto la preparación de los participantes para el desarrollo de la actividad científica, académica y de desempeño profesional especializado.

Artículo 2. En los programas de formación avanzada o de posgrado prevalecerá la investigación orientada a generar conocimientos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber, así como a crear y adaptar tecnologías para dar soluciones a los problemas de la sociedad.

Artículo 3. Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia están orientados a responder a las necesidades del país y del contexto internacional, planteando alternativas mediante la investigación, la docencia y la extensión.

Artículo 4. Los objetivos de los programas se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, teniendo en cuenta las políticas, disposiciones, regulaciones académicas y disciplinarias de la Universidad y las leyes, reglamentos, actos administrativos y otras disposiciones de nivel nacional, que rigen la educación superior en Colombia.



Título II - De la estructura, organización funcional y directiva de los programas

Artículo 5. El área de posgrados y educación continua tiene a su cargo la ejecución de la política de posgrados y atender todos los casos que según este reglamento sean de su competencia.

Artículo 6. CONSEJO DE FACULTAD. Tiene bajo su responsabilidad la formulación de la política de posgrados, dar y aprobar los reglamentos en esa misma materia, estudiar y resolver todos los casos académicos y disciplinarios que según este reglamento sean de su competencia; estará integrado por:

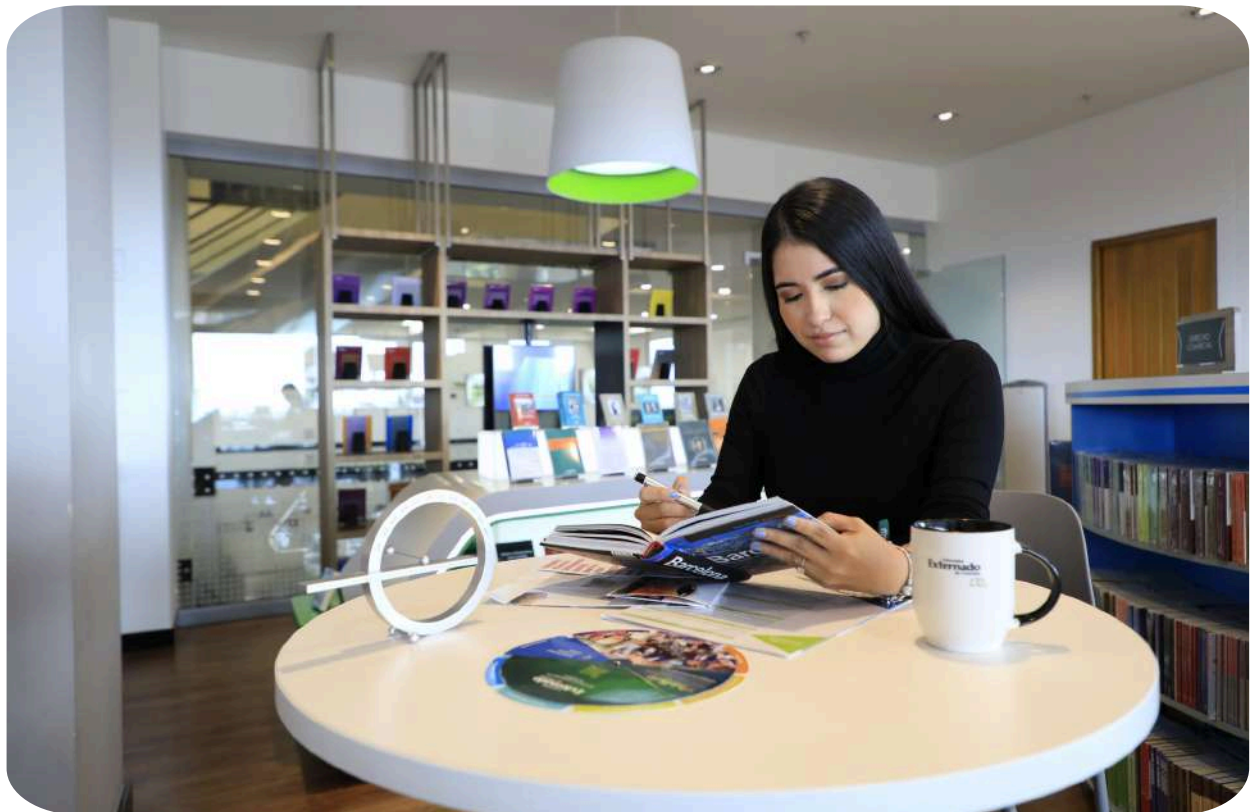
- El Decano (a)
- El Coordinador (a) de Investigaciones
- Secretaria (o) académica (o)
- 3 profesores principales y 3 suplentes
- 2 alumnos representantes de pregrado
- 2 alumnos representantes de posgrado

Artículo 7. COMITÉ CURRICULAR. Las maestrías contarán con un Comité Curricular como órgano deliberativo, propositivo y decisorio conformado por los siguientes miembros:

- El Decano (a), quien presidirá
- Coordinador (a) de posgrados
- Dos docentes investigadores de la Coordinación de Investigaciones
- Un docente del programa de posgrados*
- Un estudiante del programa de posgrado
- El Coordinador (a) académico del programa
- El Coordinador (a) administrativo del programa

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Coordinador (a) académico del programa de posgrado.

*Se plantea comité curricular para especializaciones, maestrías y doctorado.



Artículo 8. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Las funciones del Comité Curricular serán las siguientes:

- Velar por que se mantenga la coherencia entre la visión del programa y su desarrollo, garantizando un enfoque interdisciplinar en el que confluyan diversas posturas epistemológicas.
- Proponer los lineamientos generales, ajustes o cambios al programa los cuales deberán ser presentados ante el Comité de Posgrados para su debida aprobación.
- Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades académicas y de investigación.
- Orientar y evaluar el enfoque de los seminarios de investigación, talleres y otras actividades relacionadas con el desarrollo del programa.
- Estudiar y aprobar las propuestas que sean puestas a su consideración por la coordinación del programa.
- Proponer estrategias para el mejoramiento, internacionalización y actualización permanente del programa.
- Proponer nuevas líneas de investigación acordes con las tendencias mundiales y con las necesidades del país y su pertinencia para el programa.
- Revisar permanentemente el desarrollo de las líneas de Investigación y proponer mejoras



Artículo 9. SESIONES Y DECISIONES. El Comité Curricular se reunirá por lo menos una vez al semestre. La asistencia a las sesiones será de carácter obligatorio. Las decisiones se tomarán por el sistema de criterio técnico consensuado por la mayoría de los miembros asistentes. Habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10. COMITÉ ASESOR. Es un órgano consultivo especializado que apoya a los programas de Posgrados en aspectos profesionales y académicos. Sus miembros son personas de reconocida trayectoria profesional y prestigio académico en el campo del saber objeto de estudio del posgrado.

Artículo 11. COORDINACIÓN. Los programas estarán a cargo de un Coordinador (a) académico cuyas funciones serán:

- Presidir las reuniones del Comité Curricular.
- Proponer nuevas líneas de investigación al Comité Curricular acordes con las tendencias mundiales y con las necesidades del país y su pertinencia para el programa.
- Proponer a la Coordinación de Investigaciones perfiles de directores y evaluadores de trabajos de grado.
- Revisar permanentemente el desarrollo de las líneas de Investigación y proponer mejoras ante el Comité Curricular.
- Nombrar a los directores y evaluadores de los trabajos de grado



Título III - De las inscripciones

Artículo 12. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con los requisitos establecidos por la Facultad y por la Universidad.

Artículo 13. El derecho a la inscripción es personal e intransferible y su valor no es reembolsable, salvo cuando, por decisión de la universidad no se abra el programa en el cual se realizó la inscripción

Artículo 14. El aspirante deberá cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos que se hayan solicitado.

Los aspirantes extranjeros, deben cumplir con los requisitos legales de inmigración vigentes, de transferencia interna y las demás normas establecidas para convalidación de títulos y otros requisitos.



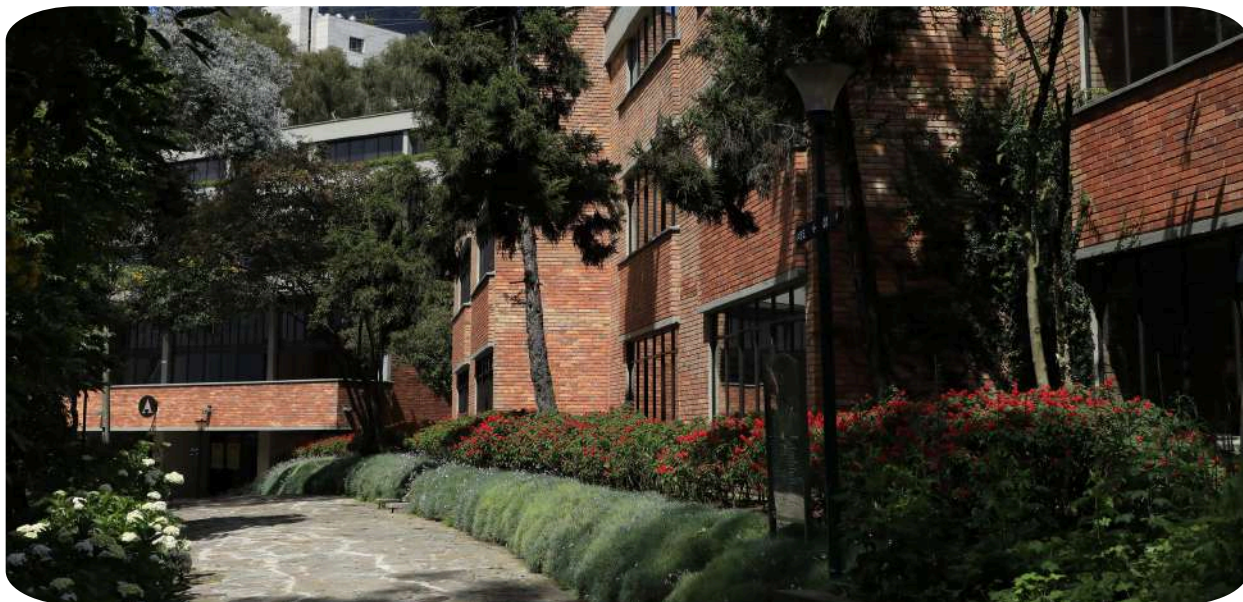
Título IV - De los requisitos

Artículo 15. Tener Título Profesional (Requisito) (art. 14 Ley 30 de 1992). Para aspirar a ingresar a una Especialización, Maestría o Doctorado, el candidato debe contar con título de un programa profesional, copia del documento de identificación ampliado al 150%

Artículo 16. Diligenciar el formulario de inscripción y anexar los documentos correspondientes.

Artículo 17. Los aspirantes extranjeros deben tener visa de estudiante vigente, pasaporte o cédula de extranjería, Registrar la visa ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. En caso de no tener Visa de estudiante, debe dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores y tramitar el documento según requisitos y radicar copia de la visa, del pasaporte o de la cedula de extranjería y demás documentos en la coordinación de posgrados con el fin de legalizar el registro académico.

Artículo 18. Presentar entrevista para ser admitido al programa académico, será notificado por correo electrónico.



Título V - De las admisiones

Artículo 19. La admisión del aspirante está sujeta además de los requisitos administrativos a

Artículo 20. Reserva de cupo, el estudiante admitido al programa podrá, mediante comunicación escrita solicitar la reserva de cupo para la próxima promoción dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de iniciación del programa. La reserva de cupo podrá prorrogarse por un año más a solicitud del interesado y en ningún caso esto implica el congelamiento en el valor de la matrícula. El retiro extemporáneo no da lugar a la devolución total o parcial de la matrícula.



Título VI - De los alumnos

Artículo 21. Son alumnos de posgrado las personas que se hayan matriculado. Se entiende por matrícula el acto por el cual el estudiante se vincula para el desarrollo y cumplimiento de un programa específico que ofrece la Facultad. La vinculación de cada aspirante una vez cumplidos los requisitos de selección previstos, se hace mediante la expedición de la orden de matrícula, el pago oportuno de los derechos señalados y el registro de la matrícula en la Facultad dentro de los plazos establecidos en cada programa.

Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias.
- b. Cumplir con todas las actividades y requisitos académicos del programa, dentro de los plazos y formalidades previstas para cada caso.

- c. Cancelar los derechos pecuniarios y legalizar la matrícula en las fechas establecidas en la programación académica.
- d. Comunicarse de manera respetuosa con todos los miembros de la comunidad académica y administrativa del programa.
- e. Respetar las opiniones de tutores y demás estudiantes.
- f. Cuidar con esmero y dar el uso adecuado a todos los medios educativos que la Universidad ponga a su servicio, tales como bibliotecas, paquetes informáticos para la consulta en línea de bibliotecas nacionales e internacionales, bases de datos, bancos jurídicos, plataformas e-learning y demás aplicativos informáticos.
- g. Cumplir y respetar las políticas, términos y condiciones de la Comunidad Virtual Externadista.
- h. Participar en los procesos de evaluación académica y administrativa del programa.
- i. Cumplir las sanciones que le sean impuestas, previo cumplimiento del debido proceso.
- j. Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas y de investigación.

Artículo 22. La calidad de alumno se mantendrá en cada programa de formación mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada módulo, semestre o período académico.

Artículo 23. Los alumnos deberán respetar y cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad. Así mismo deberán acatar las instrucciones de todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

El estudiante que se encuentre realizando el trabajo de grado mantendrá la calidad de alumno mediante el cumplimiento de los requisitos y pagos a que hubiere lugar durante este período y las extensiones permitidas por este reglamento, cuyo período máximo de duración es de dos (2) años.



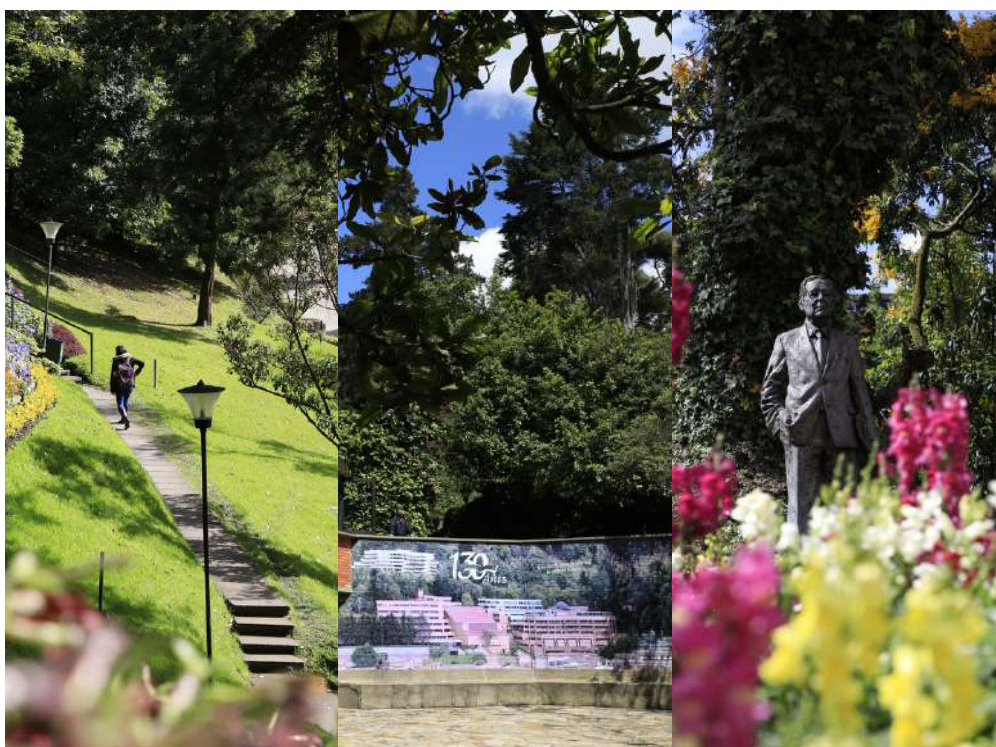
Artículo 24. La modalidad de los estudiantes puede ser presencial, o combinada o virtual.

Modalidad presencial:

Los estudiantes asisten físicamente a las instalaciones de la Universidad para participar en las clases con la particularidad de que se encuentran en el mismo lugar físico durante las sesiones de enseñanza y aprendizaje.

Modalidad combinada o mixta:

La formación combinada o mixta se entiende como un modo de emplear las tecnologías de información y comunicación en la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, en el que estas se integran a los procesos de educación presencial como parte del currículo. Según Harasim y otros (2002) , “Las actividades en red constituyen una parte normal del temario y son parte del plan de estudios.” Las actividades en red tienen igual importancia para el aprendizaje de los estudiantes y reconocimiento que las actividades presenciales. En el Externado se considerará la modalidad blended a partir del uso de TIC desde el 40 % hasta un 79% de la docencia directa del programa.



Modalidad de educación virtual:

La educación virtual en el Externado hace referencia a procesos de formación en un área específica de conocimiento, que se llevan a cabo en su mayoría en un entorno tecnológico o plataforma virtual con herramientas sincrónicas y asincrónicas. La mayor parte (del 80% en adelante) del proceso e interacción de los profesores y estudiantes se realiza empleando las tecnologías de información y comunicación y el acceso a los contenidos, la puesta en escena de actividades de aprendizaje, el seguimiento y evaluación del aprendizaje se realiza en ese mismo entorno.

Crédito académico. Es la medida de tiempo de trabajo del estudiante y determina el número de horas que debe dedicar a su proceso de aprendizaje. Un crédito académico, de acuerdo con la normativa colombiana, equivale a 48 horas de dedicación distribuidas entre todas las actividades académicas que lleva a cabo el estudiante dentro y fuera de las plataformas virtuales para lograr los objetivos de formación del programa en el cual se encuentra matriculado.

Docencia directa sincrónica:

Es el acompañamiento e intercambio que hace el docente con sus estudiantes, quienes están reunidos de forma simultánea o al mismo tiempo, por medio de herramientas de videoconferencia o chat.

Docencia directa asincrónica:

Es el acompañamiento que hace el docente sin que exista la necesidad de confluir con los estudiantes a la misma hora. Este se realiza por medio de herramientas de mensajería, foro, trabajo grupal.



Tutoría virtual:

Es el apoyo académico y pedagógico que la Universidad y el programa, por medio de sus docentes, brinda al estudiante en el desarrollo de un curso para acompañar, asesorar, orientar su proceso de aprendizaje empleando las herramientas y plataformas tecnológicas dispuestas por la Universidad. En la tutoría se concreta la docencia directa del programa. La docencia directa puede ser sincrónica o asincrónica; tutoría individual o grupal.

Tutoría individual:

Es el acompañamiento que el tutor hace al estudiante con el fin de asesorarle en torno a su proceso de aprendizaje de los contenidos que se abordan en una materia.

Tutoría a grupos de aprendizaje colaborativo:

Es el acompañamiento que el tutor realiza a las actividades desarrolladas a partir de un ejercicio colaborativo, la revisión de informes, la orientación sobre métodos, técnicas y herramientas que promueven el aprendizaje colaborativo, de igual manera, realiza el seguimiento y evaluación de estas actividades, talleres y demás ejercicios propuestos en el curso.

Artículo 25. La calidad de alumno se pierde:

- a. Cuando se haya cumplido el programa de formación elegido.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el período lectivo correspondiente, dentro del



- c. Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por pérdida del cupo, en el posgrado respectivo.
- d. Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles.
- e. Cuando haya sido expulsado de la institución.
- f. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere inconveniente su permanencia en la Institución



Título VII - De la asistencia a clase

Artículo 26. Para efectos del control de asistencia y cumplimiento de horarios se establece un límite de fallas del 20% del total de horas programadas para cada espacio académico. El límite de fallas podrá ser ampliado hasta el 30%, siempre que la ausencia se encuentre especialmente justificada y que el rendimiento académico del alumno aconseje la medida, a juicio de la coordinación del área de posgrados y educación continua.

La justificación deberá presentarse por escrito con los debidos soportes, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

El alumno que exceda este límite perderá el espacio académico con la calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO: Las excusas aceptadas no eliminan la inasistencia.

En el caso de los programas que se imparten bajo la modalidad virtual, respecto de los canales oficiales de comunicación se tiene que

PARÁGRAFO: El proceso de soporte técnico será suministrado por la Universidad a través de la Dirección de Innovación Educativa Digital (DirInnova), empleando medios de comunicación como correo electrónico, teléfono, chat o videoconferencia (si fuere necesario). En ningún caso el personal encargado de soporte de DirInnova se comunicará con los estudiantes por medio del aula virtual. Las inquietudes relativas al manejo o dificultades con la plataforma virtual deberán ser tramitadas en DirInnova por el estudiante, empleando la línea telefónica gratuita y los otros medios que disponga y publique esta dependencia.

- Los tutores virtuales establecerán comunicación con los estudiantes por medio del servicio de mensajería del aula virtual y solo por este medio recibirán trabajos y actividades. Lo anterior garantiza la seguridad y trazabilidad en la información. Las inquietudes relativas al ámbito del espacio académico deberán ser tramitadas en este mismo espacio.



- La Coordinación académica y/o administrativa del programa, establecerá comunicación con los estudiantes y docentes empleando medios externos al aula virtual. Las inquietudes relativas referidas al desarrollo del programa y soporte académico y administrativo, serán atendidas por correo electrónico o por medio telefónico etc.

Para el caso de la asistencia en un curso en modalidad combinada o mixta se entenderá que un estudiante que no asista al 20% de las sesiones presenciales, y que no participe en más del 20% de las actividades virtuales, deberá acogerse a la normativa expresada en el párrafo anterior.

Para el caso de la asistencia en un curso virtual se entenderá que un estudiante que no participe en más del 20% de las actividades, deberá acogerse a la normativa expresada en el párrafo anterior.

Título VIII - De los espacios académicos, pruebas y supletorios

Artículo 27. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijada por el respectivo docente.

Artículo 28. El estudiante que por fuerza mayor plenamente justificada no pueda presentar un examen final de acuerdo con la programación de los mismos, solicitará la autorización de un examen supletorio y una vez cancelado su valor, será programado por el área de Posgrados y Educación Continua

Artículo 29. El examen supletorio es un examen final diferido por tanto tiene el mismo valor porcentual asignado por el profesor. Este examen no podrá ser aplazado ni repetido. No existe examen supletorio de un examen de idéntica naturaleza.

Artículo 30. En los posgrados ningún espacio académico podrá ser habilitado.



Título IX - De las evaluaciones y calificaciones

Artículo 31. El rango de las calificaciones será entre uno punto cero (1.00) y cinco punto cero (5.00) en cualquier espacio académico.

Artículo 32. Ningún módulo, semestre o período académico podrá ser evaluado con una sola calificación.

Artículo 33. Las calificaciones parciales y definitivas serán reportadas por los docentes en unidades y fracciones de décima. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas, incluyendo la nota definitiva, será de tres punto cincuenta (3.50).

Artículo 34. La evaluación del aprendizaje en programas virtuales y blended se realiza a partir del desempeño que los estudiantes demuestran en las distintas actividades de aprendizaje y de evaluación que se planean en el diseño de cada módulo o curso. Las actividades evaluativas y las herramientas que se empleen para ellas, serán definidas en concordancia con las políticas de evaluación del programa académico.

Se realizará por medio de un seguimiento continuo al proceso de todos los participantes por parte del tutor virtual quien suministrará realimentación sobre el estado del proceso de formación, los aspectos que deben fortalecer y las áreas en las cuales presentan dominio.

Calificación:

Cada uno de los módulos o cursos plantea una propuesta de evaluación y de calificaciones, la cual contempla la participación activa del estudiante en su proceso formativo, que se expresa en ingreso frecuente a la plataforma virtual y el cumplimiento de criterios en la realización de las actividades académicas en los horarios, medios y formatos dispuestos por el docente.

La actividad académica del estudiante se evalúa en una escala de cero cero (0.0) a cinco cero (5.0). La asignatura se aprueba con una nota igual o superior a tres cinco (3.5).

Las pruebas y otras actividades evaluativas podrán ser escritas, orales, prácticas individuales o en grupo y tendrán el carácter de obligatoriedad, tanto las parciales como las finales. La no presentación sin causa justificada de una actividad académica o prueba será calificada con cero cero (0.0).

En caso de que un estudiante no cumpla satisfactoriamente con las actividades y metas propuestas por el docente en cada uno de los módulos o cursos y obtenga una calificación inferior a tres cinco (3.5) deberá matricular y cancelar el valor del módulo pendiente, cursarlo nuevamente y superarlo con una calificación igual o superior a tres cinco (3.5).

La entrega tardía de trabajos debe ser acordada con el docente, así como los tiempos y formas de entrega, siempre dentro de la plataforma virtual dispuesta para el curso respectivo y sin que ello afecte la finalización del curso.

Parágrafo: Ningún módulo o curso será habilitable.



Artículo 35. El promedio acumulado total al finalizar cada módulo, semestre o período académico debe ser mínimo de tres punto cincuenta (3.50). Se entiende por promedio acumulado total, el promedio ponderado de todos los espacios académicos vistos hasta el momento, obtenido de la suma de los productos de la nota por el número de créditos de cada espacio académico, dividida ésta suma entre el número total de créditos correspondientes a los espacios académicos cursados hasta el momento.

Artículo 36. El estudiante que tenga un promedio acumulado total inferior a tres punto cincuenta (3.50) una vez finalizado el módulo, semestre o período académico quedará automáticamente en período de prueba académica, o sea, con matrícula condicionada a la recuperación de dicho promedio durante él.

De acuerdo con lo anterior si a la finalización del siguiente módulo, semestre o período académico el promedio acumulado total se mantiene inferior a tres punto cincuenta (3.50) automáticamente pierde el cupo en el programa que está cursando.

Se entiende como finalizado cuando el estudiante ha cursado y aprobado todos los espacios académicos inscritos, del módulo, semestre o período académico.

También se presentará pérdida del cupo cuando el número de asignaturas perdidas en el programa respectivo no sea superior a dos materias en programas de especialización y maestría, en cada ciclo, módulo o semestre.



Título X - De la revisión de exámenes y notas



Artículo 37. El estudiante que requiera revisión de la nota de una evaluación o del cómputo de sus calificaciones, deberá presentar una solicitud ante el área de posgrados y educación Continua. Ésta deberá elaborarse en forma escrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota indicando con toda precisión los motivos o causales que la justifican.

Artículo 38. Recibida la solicitud de revisión y comprobada su oportunidad y fundamentos, la coordinación del programa nombrará un segundo calificador quien hará la respectiva revisión y emitirá su concepto debidamente justificado. En caso de proceder el cambio de nota por error del docente, este cambio debe ir acompañado de un acta.

Artículo 39. La revisión se realizará dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 40. Una vez emitido el concepto respecto a la revisión no habrá lugar a nueva solicitud de revisión. Quedará constancia de la fecha de la revisión y su resultado quedará registrado en el reporte académico como nota definitiva, la cual reemplazará la anterior.

Título XI - De la repetición de los espacios académicos

Artículo 41. Para repetir un espacio académico el estudiante deberá cancelar el valor del mismo y presentar la constancia de pago en la oficina del área de posgrados y educación Continua dentro de las fechas fijadas para ello.

La nota del espacio académico en repetición será incluida como nota del módulo, semestre académico o período académico al que pertenece dicho espacio, y será la que se tendrá en cuenta para el promedio acumulado. Para efectos del promedio se excluye la nota obtenida en el espacio académico reprobado, si bien será registrada en la hoja académica del estudiante.

Artículo 42. El concepto de retiro de un espacio académico se refiere al evento en el cual un estudiante motivado por cualquier circunstancia especialmente justificada, no lo cursa en las fechas y horarios programados y da aviso por escrito al área de posgrados y educación continua, antes de iniciarse el correspondiente espacio.

Si el estudiante reprueba un espacio académico, podrá cursarlo mediante tutoría, o con la siguiente promoción o, de ser posible, lo podrá cursar en otro posgrado, previa autorización del Coordinador de Posgrados, en este caso está autorizado para cursar los otros espacios académicos del módulo, semestre académico o período académico siguiente, de los cuales no sea prerrequisito el o los espacios académicos que reprobó



. En caso contrario, el estudiante no podrá cursar el o los espacios académicos que tengan prerrequisito.

La reprobación de un espacio académico en repetición conlleva la pérdida del cupo.

La tutoría debe ser revisada por el coordinador académico del programa y el área de posgrados.



Título XII - De las cancelaciones, suspensiones, reingresos y reintegros

Artículo 43. CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS.

El alumno podrá solicitar por escrito a la coordinación del programa la cancelación de un espacio académico antes de completar el 30% del total de las horas programadas para dicho espacio, asumiendo todas las implicaciones que ello pudiera conllevar en cuanto a oportunidad y costo.

En caso de que sea aprobada la cancelación de un espacio académico, el alumno deberá solicitar su reprogramación en un plazo no mayor a dos (2) años.

Artículo 44. CANCELACIÓN DE UN MÓDULO, SEMESTRE ACADÉMICO O PERÍODO ACADÉMICO.

El concepto de cancelación de un módulo, semestre académico o período académico se refiere al evento en el cual un estudiante motivado por cualquier circunstancia no puede matricularse para continuar regularmente sus estudios y da aviso por escrito a la Coordinación de Posgrados, antes de completar el equivalente al 30% de las horas

programadas para el mismo. No se tendrá en cuenta ninguna de las calificaciones parciales para posteriores inscripciones.

El alumno deberá solicitar el reingreso al programa en un plazo no mayor a dos (2) años. En caso de ser aceptado, debe cursar los espacios académicos inscritos para el módulo, semestre académico o período académico correspondiente y solicitar el traslado del pago anterior como abono asumiendo la diferencia en el momento del pago. En este caso deberá acogerse a los cambios curriculares que se hayan realizado.

Artículo 45. REINGRESOS Y REINTEGROS.

El alumno que no se haya matriculado en un módulo, semestre académico o período académico y desee continuar estudios en el posgrado, deberá hacer una solicitud de reingreso por escrito al Consejo de Facultad el cual decidirá sobre la misma.

El estudiante que ha concluido la totalidad de los espacios académicos y aún no ha cumplido con el requisito de trabajo de grado, habiendo transcurrido más de dos (2) años, deberá inscribir, pagar, tomar y aprobar un curso de actualización y cumplir con el requisito de trabajo de grado.

Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse al plan de estudios y reglamentaciones vigentes a la fecha de su aprobación.



El Consejo de Facultad, previo estudio de cada solicitud podrá autorizar a un estudiante máximo dos (2) reingresos.

Artículo 46. Requisitos de traslado (interno) y transferencia (externo). Se deben revisar la cantidad de créditos de los espacios académicos que se deseen homologar, los contenidos programáticos, los cuales deben coincidir en un 80% y la nota del espacio académico debe ser de 4.00 o superior.

Título XII - De las faltas

Artículo 47. De acuerdo con lo establecido Capítulo III del Título III del Reglamento Orgánico de la Universidad, las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: Todas las que las leyes de la República califican como delitos y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufiere daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse a la Universidad en estado de embriaguez; reincidir en falta grave.

Son faltas graves: Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del Rector, Decano o Director del programa; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves: Todas las no comprendidas en la enumeración anterior, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas como tales por este reglamento o su desarrollo.

Título XIV - De las medidas disciplinarias

Artículo 48. El estudiante inculpado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres (3) días siguientes en que se le dé conocimiento de la misma.



Título XV - De la pérdida del cupo

Artículo 49. Se entiende por pérdida del cupo la imposibilidad de continuar en el programa de Posgrado. El cupo se pierde por:

- Reprobar por segunda vez un espacio académico.
- Obtener un promedio acumulado total inferior a tres punto cincuenta (3.50).
- El no cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas con la Universidad.
- Por las demás causales establecidas en el reglamento Orgánico de la Universidad.



Del fraude en los exámenes y actividades académicas

Artículo 50. El estudiante que sea sorprendido en fraude, colaborando en él, o a quien se le compruebe su comisión será sancionado con la nota cero (0) en la calificación definitiva del módulo o curso en cuestión, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar, según el lineamiento Orgánico Interno de la Universidad Externado de Colombia.

Al estudiante que se le compruebe que, en la elaboración de ensayos, talleres, caso de estudio o en cualquier trabajo entregado a la Universidad, viole derechos de autor, será sancionado con la nota cero (0) en la calificación del ensayo, taller, caso de estudio o trabajo, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar, según el lineamientos Orgánico Interno de la Universidad Externado de Colombia.

Derechos de autor

Los contenidos presentados dentro de la plataforma virtual están protegidos por derechos de autor. Los derechos morales del contenido de cada módulo le pertenecen a cada uno de los docentes diseñadores, los derechos patrimoniales son propiedad de la Universidad Externado de Colombia.

El uso de la información publicada en la plataforma virtual de la Universidad Externado de Colombia, referente al programa académico deberá limitarse al ámbito educativo, académico y cultural, como apoyo a la investigación y difusión del conocimiento relacionado con la actividad académica del estudiante. Cualquier otro uso de este material incurrirá en una violación a los derechos de autor y posterior proceso de demanda.



Título XVI - De los grados, título y certificaciones

Artículo 51. Para obtener el grado y el diploma en el respectivo programa de formación avanzada o Posgrado, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Aprobar la totalidad de los espacios académicos correspondientes al plan de estudios del programa y obtener el promedio acumulado exigido para tal fin.
- Cumplir con los requisitos investigativos exigidos en cada programa, de acuerdo con su naturaleza.
- Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- Haber cancelado los Derechos de Grado.
- Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el posgrado.



Artículo 52. Los certificados que requiera el alumno serán solicitados a través de las instancias de las que dispone la Universidad, según la clase de certificación requerida , previa cancelación del costo y los plazos establecidos.

Artículo 53. Una vez se adquiere la calidad de estudiante, se asume el compromiso de cumplir con el presente reglamento, las normas establecidas por el área de Posgrados y Educación Continua y demás disposiciones que establezca la Universidad.

Título XVII- Investigación

Artículo 54. En los programas de maestría y doctorado los estudiantes presentan trabajos de investigación para ello cuentan con varias opciones de grado que les permiten demostrar su competencia académica y capacidad investigativa. Desde la coordinación de investigación y en el marco de los seminarios de investigación se compartirán las diferentes opciones.



Título XVIII - Programa asociado a las maestrías

Artículo 55. PROGRAMA "CUALIFÍCATE", COMO INCENTIVO DE FORMACIÓN EN POSGRADOS. Las Maestrías ofrecerán un programa para incentivar a los estudiantes de pregrado de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras de la Universidad Externado Colombia, para que continúen su formación académica en un nivel superior. Para ello, se ofrecerán los espacios académicos del primer año de Maestría, a los estudiantes 5, 6,7 y 8 que decidan optar por este programa. Si el estudiante cursa y aprueba los espacios académicos y demás requisitos correspondientes al primer año de maestría, esto le será validado como exigencia de investigación del pregrado. Adicional al plan de homologación aprobado por el consejo de Facultad, los demás espacios académicos de las Maestrías se podrán homologar como electivas del pregrado.

Esta opción puede aplicar también a aquellos egresados que, habiendo cumplido con los demás requisitos del programa de pregrado de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, no han cumplido con el trabajo de grado, se les podrá validar como tal, con el cumplimiento y aprobación de los espacios académicos y demás requisitos del primer año de maestría. Esta opción, aplica a los estudiantes que aún deben los exámenes de suficiencia en idiomas en pregrado.

Una vez aprobado este programa y obtenido el Título de Grado de pregrado, el estudiante que esté interesado en continuar sus estudios superiores podrá inscribirse formalmente en la Maestría.

Título XIX - Plazos para grados

Artículo 56. Los estudiantes que ya hayan realizado el pago de los derechos de grado podrán graduarse tiempo después asumiendo el pago del excedente correspondiente.

Los estudiantes que terminen de cursar y aprobar todo el plan de estudios no tendrán tiempo límite para graduarse.



Título XX - Disposiciones adicionales

Artículo 57. Para que el estudiante obtenga la doble titulación con el convenio activo, debe cumplir los requisitos solicitados por la Universidad extranjera.

Artículo 58. Los asuntos no contemplados en este reglamento se tratarán de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad o, en su defecto, serán sometidos al Consejo de Facultad.

Programas de Educación Continua

Título XXI - Consideraciones generales

Artículo 59. Los programas de educación continua son aquellos destinados a la formación educación no formal (informal), es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal^[1]

De acuerdo con la normativa nacional vigente estos tienen una duración inferior a 160 horas.

Artículo 60. Journey Experience Education Design* es una ruta de formación flexible que forma parte de la oferta de educación continua de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras (FAETH) de la Universidad Externado de Colombia, La ruta de formación está compuesta por diferentes ejes de formación articulados entre sí que permiten el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas.

Journey Experience Education Design, es el nombre que identifica a los programas de educación continua que se imparten en FAETH

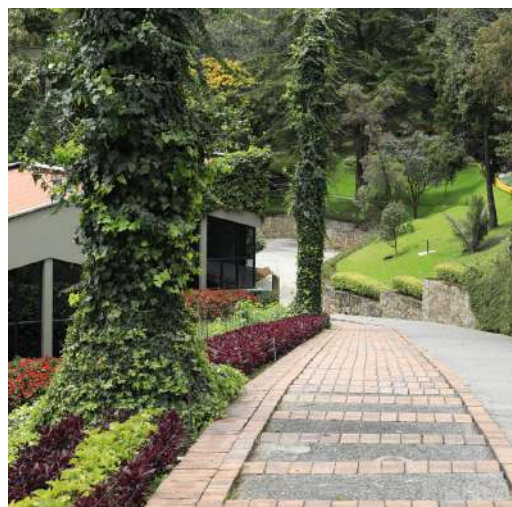
Artículo 61. En la oferta y promoción que se realice de los programas de educación continua se deberá indicar claramente que se trata de educación informal o no formal y que no conduce a ningún título o certificado de aptitud ocupacional.



Ley 115 de 1994 y los Decretos 114 de 1996 y 3011 de 1997. Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015, artículo 2.6.2.2. y 2.6.6.8.6 Entiéndase educación informal bajo el Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015 art 2.6.4.1. [1]

Título XXII - De las inscripciones

Artículo 62. La inscripción en el programa de educación continua deberá hacerse en el tiempo y con los requisitos establecidos por la Facultad y por la Universidad.



Título XXIII - De los requisitos de ingreso

Artículo 63. Diligenciar el formulario de inscripción y anexas los documentos señalados en cada programa en particular. No existen prerrequisitos para que una persona pueda inscribirse, cursar o certificarse en cualquiera de los programas que hacen parte de la oferta de educación continua. No obstante, se sugiere revisar detenidamente la información de cada actividad disponible en la página web, ya que algunos cursos sí requieren conocimientos previos definidos para el buen desarrollo de la actividad académica o restricciones según la edad del participante.

Artículo 64. Reserva de cupo, el estudiante inscrito al programa podrá, mediante comunicación escrita solicitar la reserva de cupo para la próxima promoción antes de completar el equivalente al 30% de las horas programadas para el mismo. La reserva de cupo podrá prorrogarse por un año más a solicitud del interesado y en ningún caso esto implica el congelamiento en el valor pagado.

Título XXIV - De los Alumnos

Artículo 65. Son alumnos de educación continua las personas que hayan realizado el pago de la inscripción. Se entiende por pago inscripción el acto por el cual el estudiante se vincula para el desarrollo y cumplimiento de un programa de educación continua específico que ofrece la Facultad. La vinculación de cada aspirante una vez cumplidos los requisitos de inscripción previstos, se hace mediante la generación y pago de la orden correspondiente según el valor pecuniario establecido, el pago oportuno de los derechos señalados y el registro en la Facultad dentro de los plazos establecidos en cada programa.

Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias.
- b. Cumplir con todas las actividades y requisitos académicos del programa, dentro de los plazos y formalidades previstas para cada caso.
- c. Cancelar los derechos pecuniarios en las fechas establecidas en la programación académica.
- d. Comunicarse de manera respetuosa con todos los miembros de la comunidad académica y administrativa del programa.
- e. Respetar las opiniones de tutores y demás estudiantes.
- f. Cuidar con esmero y dar el uso adecuado a todos los medios educativos que la Universidad ponga a su servicio, tales como bibliotecas, paquetes informáticos para la consulta en línea de bibliotecas nacionales e internacionales, bases de datos, bancos jurídicos, plataformas e-learning y demás aplicativos informáticos.
- g. Cumplir y respetar las políticas, términos y condiciones de la Comunidad Virtual Externadista.
- h. Participar en los procesos de evaluación académica y administrativa del programa.
- i. Cumplir las sanciones que le sean impuestas, previo cumplimiento del debido proceso.
- j. Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas y de investigación.



Artículo 66. La calidad de alumno se mantiene en cada programa de formación durante la duración prevista para él.

Artículo 67. Los alumnos deberán respetar y cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad. Así mismo deberán acatar las instrucciones de todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 68. Modalidad. Dentro de la oferta académica se tienen seminarios, cursos y diplomados que se pueden dictar bajo modalidad presencial y no presencial, para esta última puede ser sincrónica (videoconferencia) o asincrónica (a través de objetos virtuales de aprendizaje). En ambas modalidades se garantiza el acompañamiento permanente por los docentes y monitores a cargo de la actividad de formación.

Artículo 69. La calidad de alumno se pierde:

- a. Cuando se haya cumplido el programa de formación elegido.
- b. Cuando haya sido expulsado de la institución.
- c. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere inconveniente su permanencia en la Institución.

Título XXV- De la asistencia a clase

Artículo 70. Respecto del control de asistencia a los diferentes programas de educación continua se aplicará lo mencionado en el artículo 26 de este documento.

Artículo 71. En estos programas se certifica asistencia, pero también se evalúan y se obtiene una nota, en seminarios hasta 24 horas se certifica asistencia, en cursos hasta 89 horas se certifica habilidad y en diplomados desde 90 y hasta 160 se certifica competencia académica.

Artículo 72. También se emitirá una insignia digital para certificar logros, habilidades, competencias o participación en determinadas actividades académicas, ello previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Es una forma de reconocer y hacer visibles los logros obtenidos en tiempo real de un programa. Contiene datos completos y evidencias del logro obtenido, contienen metadatos incrustados, lo que las hace verificables y vinculadas a ciertos logros o habilidades específicas. En ellas se identifica el logro o habilidad específica que merece ser reconocido

Parágrafo. Para los programas cerrados o diseñados a la medida que no correspondan a la oferta abierta se podrá acordar con el cliente un porcentaje diferente de asistencia que en ningún caso podrá ser inferior al 70% y podrá acordarse hasta el 100%.

Para estos mismos programas se podrá acordar la expedición del certificado con la aprobación de requisitos adicionales preestablecidos en el acuerdo institucional o en la propuesta.

Artículo 73. Derechos pecuniarios. Son todos aquellos valores económicos que los estudiantes deben pagar por concepto de los servicios académicos y administrativos que presta la Universidad.

El rango de las calificaciones será entre uno punto cero (1.00) y cinco puntos cero (5.00) en cualquier espacio académico.

Acerca de las Homologaciones

Título XXVI- Homologaciones

Artículo 74. Mecanismo mediante el cual la Facultad Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras (FAETH) previo estudio, hace equivalente un espacio académico aprobado en un programa no formal y/o de posgrado de la Universidad Externado de Colombia, con otro que integra un plan de estudios de posgrado.

Artículo 75. Las personas interesadas en realizar el proceso de homologación deben tener en cuenta los siguientes requisitos

- Haber cursado el espacio académico que pretende homologar en los cinco (5) últimos años, teniendo en cuenta cuyo contenido y duración sea por lo menos igual al que se pretende homologar y haya obtenido una nota aprobatoria de 4.0.
- Sí el interés es homologar a un programa de posgrados deberá tener título profesional.
- La cantidad de espacios homologables varía dependiendo del programa origen:
 - Journey a Journey* - 100%
 - Journey a posgrados - 30%
 - Posgrados a posgrados - 50%



Artículo 76. Según el interés de realizar homologación se deberán presentar los siguientes documentos:

Los aspirantes a los programas de educación no formal que se encuentren interesados en homologar espacios académicos con otros programas deberán presentar los siguientes documentos según el origen de estos:

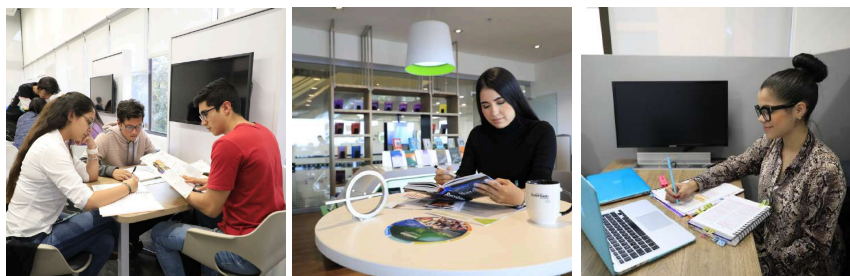
De no formal a no formal: correo dirigido a la coordinación manifestando interés en realizar el proceso, cumpliendo los requisitos ya descritos en el artículo anterior

De no formal a formal: los aspirantes a los programas de posgrado que se encuentren interesados en homologar espacios académicos deberán presentar los siguientes documentos:

- Presentar documentación que muestre los créditos y nota obtenida y de ser necesario presentar una certificación programática del mismo. El programa deberá haber sido cursado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de inicio de la especialización o la Maestría.
- Certificación de notas y contenidos del espacio académico a homologar

Artículo 77. Cada solicitud entrará a ser estudiada por la coordinación académica y/o coordinación de posgrados y educación continua en cualquier caso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 78. Una vez emitido el concepto respecto de la homologación solicitada se informará al interesado y se enviará esta información al área de facturación para que puedan realizar el pago de los derechos pecuniarios dentro de las fechas señaladas en el calendario de pago de que determine la Universidad para cada programa o evento.



Primera revisión: Bogotá, Noviembre de 2005

Segunda revisión: Bogotá, Marzo de 2009

Tercera revisión: Bogotá, Junio de 2012

Cuarta revisión: Bogotá, Agosto de 2013

Quinta revisión: Bogotá, Noviembre de 2014

Sexta versión: Bogotá, julio de 2018

Séptima versión: Abril de 2024

El presente Reglamento rige a partir de la fecha.